

para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), adjuntando documentación acreditativa al efecto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el Ramo de Enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984 de 2 de agosto.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del Ramo de Enfermedad, según lo establecido en el artículo 3.º de la O.M. de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13184** *ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Previsión Aragonesa, S.A.».*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsión Aragonesa, S.A.».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Previsión Aragonesa, S.A.» con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Zaragoza para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad extinguida «Previsión Aragonesa, S.A.».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1990.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13185** *ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 24 de mayo de 1988, a la Empresa «Barents Cerrajería, Sociedad Anónima Laboral».*

Excmo. Sr.: Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de fecha 9 de febrero de 1990 en relación con la Empresa «Barents Cerrajería, S.A.L.», número de Registro 3.460, C.I.F. A-78602836.

Resultando: Que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma, según escritura autorizada ante Notario.

Resultando: Que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene atribuidas competencias por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para inscribir las Sociedades que cumplan con los requisitos previstos y a sensu contrario para anular la inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de aquellas que no los cumplan.

Resultando: Que en virtud de la Resolución antes mencionada se ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución.

Resultando: Que de acuerdo con el artículo 21-1.a) de la mencionada Ley, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando: Que de conformidad con el artículo 5.º tres, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado»

de 3 de enero de 1987) en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la Baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos: la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987) y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Barents Cerrajería, S.A.L.», por Orden de este Departamento de 24 de mayo de 1988, queden anulados a partir del día 9 de febrero de 1990, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 6 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13186** *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 2641/1985 interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 19 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional contra liquidaciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2641/1985 interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 19 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.604, que anuló la Resolución dictada con fecha 10 de mayo de 1983 por el Tribunal Económico Administrativo Central, la cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto por la entidad «Banco Unión, S.A.», contra la resolución dictada por el Tribunal Económico administrativo Provincial de Madrid, con fecha 31 de enero de 1979, en la reclamación número 1-1977 de 1977 contra liquidaciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.—Confirmar la Sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.604, que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central, el cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto por el «Banco Unión, S.A.» contra la Resolución dictada por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 31 de enero de 1979 en la reclamación 1-1977 de 1977 sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 1972 a 31 de diciembre de 1974.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13187** *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 14 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.405, promovido por la entidad «Cubiertas y Mzov, S.A.», contra dos acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 18 de junio y 21 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 14 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segun-